

Año CXXI**Panamá, R. de Panamá miércoles 07 de diciembre de 2022****Nº 29678**

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 37
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO DE LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN POR ÁREAS DE SERVICIO DE LABORATORIOS DE ENSAYOS (LE), LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (LC) Y ORGANISMO DE INSPECCIÓN (OI).

Resolución N° 38
(De miércoles 30 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE OTORGA EL ALCANCE DE ACREDITACIÓN A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 1120195-1- 564191-2008-118223, CON RUC 1120195-1-564191-DV 63 Y CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LC-084, COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN, BAJO REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BETANIA, CALLE 74 Y AV. RICARDO J. ALFARO, EDIFICIO PLAZA AVENTURA BUSINESS CENTER, DEPARTAMENTO MEZANINE, LOCAL M10, URBANIZACIÓN DEL DORADO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-7474
(De martes 11 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE DELEGAN EN ALGUNOS FUNCIONARIOS LA AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI-ADMG-2174
(De jueves 01 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE UNA GRATIFICACIÓN ANUAL PROVENIENTE DEL FONDO DE AUTOGESTIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE ACUERDO A SU DESEMPEÑO DURANTE EL AÑO 2022.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución de Junta Directiva N° 103-JD-22
(De jueves 07 de julio de 2022)

MEDIANTE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., AUTORIZA MODIFICAR LA RESOLUCIÓN NO. 181-JD-21 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 111-JD-21 DE 25 DE AGOSTO DE 2021 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN NO. 007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.".

Resolución de Junta Directiva N° 106-JD-22
(De jueves 28 de julio de 2022)

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL "CUADRO B.- LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EN ÁREAS PÚBLICAS DE LAS TERMINALES DE PASAJEROS" DE LA RESOLUCIÓN NO.019-JD-14 DE 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LA SUPERFICIE O POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES ENRIQUE MALEK (DAVID); SCARLETT MARTÍNEZ (RÍO HATO); ENRIQUE JIMÉNEZ (COLÓN) Y PANAMÁ PACÍFICO (HOWARD), Y SUS MODIFICACIONES.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-154-2022
(De martes 29 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. DDP-DAJ-012-2022 DE 17 FEBRERO DE 2022, Y SE INSTALA LA NUEVA COMISIÓN EVALUADORA, ENCARGADA DE VERIFICAR Y REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES Y COMARCALES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-306-2022
(De viernes 02 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA CINDY MONGE GUERRA, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A.I., DEL DÍA LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE AL DÍA MIÉRCOLES SIETE(07) DE DICIEMBRE DE 2022.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-300-22
(De jueves 01 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO LOS REGISTROS DE VALORES, AUTORIZADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES CNV-47-11 DE 25 DE FEBRERO DE 2011, CNV NO.326-07 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2007 Y CNV NO. 255-08 DE 14 DE AGOSTO DE 2008, DE LA SOCIEDAD MULTIBANK, INC., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-301-22
(De jueves 01 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS, POR UN MONTO TOTAL DE HASTA TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$30,000,000.00); AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.SMV-458-20 DE 15 OCTUBRE DE 2020, DE PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.).

Resolución N° SMV-315-22
(De jueves 15 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES, AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.SMV-302- 19 DE 9 DE AGOSTO DE 2019, DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-327-2022
(De jueves 29 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00), REGISTRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV-NO.126-16 DE 9 DE MARZO DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES; DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.

Acuerdo N° 6-2022
(De miércoles 14 de septiembre de 2022)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4-A AL ACUERDO NO.11-2005 DE 5 DE AGOSTO DE 2005 Y EL ARTÍCULO 37 AL ACUERDO 6-2015 DE 19 DE AGOSTO DE 2015.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° CM-24-2022
(De martes 29 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO SUPLEMENTARIO Y SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ANTÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 POR LA SUMA DE CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) QUE RESULTARON DE FONDOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Acuerdo Municipal N° CM-25-2022
(De martes 29 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA DE UN APORTE ECONÓMICO COMO APOYO E INCENTIVO A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ANTÓN POR SU ESFUERZO LABORAL DEMOSTRADO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DURANTE LA VIGENCIA 2022

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo Municipal N° 17
(De martes 22 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO ESTABLECE EL TRASPASO DEL 40% PORCIENTO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INMUEBLE AÑO 2022 AL MUNICIPIO DE PORTOBELO PARA FUNCIONAMIENTO.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 37
de 24 de noviembre de 2022

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el artículo 101 de la Ley 23 de 1997, cita que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que en el artículo 92 de la misma Ley antes mencionada en su numeral 5, establece que el Comité Técnico de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, y estará integrado profesionales especiales calificados, del sector público y privado, cuya principal función será realizar análisis correspondientes para la acreditación;

Que los miembros del Equipo Evaluador deben tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales son aprobados según lo referido en los Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones;

Que tal como consta en acta de reunión No. 1-2004 del 16 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la nueva versión de la Formación del Registro de Evaluadores y Expertos, quienes son parte de los Comités Técnicos de Evaluación;

Que mediante la Resolución No. 01 de 16 de agosto de 2005, de acuerdo con el Acta de Reunión No. 2-2005, el Consejo Nacional de Acreditación, coordinó la clasificación de los roles de la siguiente forma:

- Evaluador líder (EVL);
- Evaluador técnico (EVT);
- Evaluador (EV);
- Experto Técnico (ET);

Que la citada Resolución N.º 01 de 16 de agosto de 2005, ha sido actualizada según las necesidades de inclusión o depuración de las listas de evaluadores, siendo su última actualización emitida mediante Resolución N°24 de 23 de junio de 2022;

Que para mejorar la administración de la bolsa de evaluadores, se hace necesario renovar la misma con la finalidad de registrar nuevos miembros a la bolsa de evaluadores, y separar los respectivos registros de acuerdo con el rol de servicio ofrecido ante el Consejo Nacional de Acreditación;

*Don
PAM*

Que realizada la verificación correspondiente a la formación profesional técnica de los aspirantes a la formación del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos;

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación del aspirante a pertenecer a la Bolsa de Evaluadores, se ha aprobado mediante acta con código de reunión P-07-2022 de 26 de octubre de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR el registro de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación por áreas de servicio de Laboratorios de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula / Pasaporte	N.º de Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1	Jane Otero	4-146-2095	REG-01-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
2	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
3	Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-03-LE-LC-OI	✓	✓	✗	✗
4	Luz Rivera	4-146-2298	REG-04-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
5	Omara Domínguez	8-442-953	REG-05-LE-LC-OI	✓	✓	✗	✗
6	Kadir Sheffer	8-468-673	REG-06-LE-LC-OI	✗	✓	✗	✗
7	Luis Eduardo Sánchez M.	E-8-103518	REG-07-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
8	María Mireya Muñoz	8-125-637	REG-08-LE	✗	✗	✗	✓
9	Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-09-LE	✗	✗	✗	✓
10	Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-10-LE	✗	✗	✗	✓
11	Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-11-LE	✗	✗	✗	✓
12	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-LE-OI	✗	✗	✗	✓
13	Lucía Natale	E-8-109112	REG-13-LE-LC-OI	✓	✓	✗	✗
14	Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-14-LE	✗	✓	✓	✓
15	Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-15-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
16	Jesús Villar	8-173-782	REG-16-LE	✗	✗	✗	✓
17	Héctor Meneses	3-100-773	REG-17-LE	✗	✗	✗	✓
18	Augusto Rangel	8-188-91	REG-18-OI	✗	✗	✗	✓
19	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-LE-OI	✗	✗	✗	✓
20	Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-20-LE-LC	✗	✓	✗	✗
21	Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-21-LE-LC	✓	✓	✗	✗
22	Cesar Escobar	8-344-810	REG-22-LE-LC	✗	✗	✗	✓
23	Jacqueline Jones	8-489-179	REG-23-LE	✗	✓	✓	✓
24	Nivian de Beresford	3-79-1782	REG-24-LE	✗	✗	✗	✓
25	Cecibel Torres	8-729-1263	REG-25-LE-LC-OI	✓	✓	✗	✗
26	Irene Caballero	4-724-2463	REG-26-LE-LC	✗	✓	✗	✗
27	Oscar Emilio Barría	8-296-787	REG-27-LE	✗	✗	✗	✓
28	Alfonso Him	8-213-1862	REG-28-OI	✗	✗	✗	✓
29	Gysella Vergara de Brugiatí	8-219-1806	REG-29-LE-LC-OI	✓	✓	✗	✗
30	William Pineda	8-NT-2-15918	REG-30-LE-OI	✗	✗	✗	✓
31	Erick Vallester	8-231-1002	REG-31-OI	✗	✗	✗	✓
32	Luis Font	V-24-419-494	REG-32-LC	✗	✓	✓	✓
33	Juan Eloy Rodríguez	6-71-652	REG-33-LE-OI	✗	✗	✗	✓
34	Juan Castillo	7-702-653	REG-34-LE	✗	✗	✗	✓
35	Rigoberto Barría	6-53-1524	REG-35-OI	✗	✗	✗	✓
36	Adrián Gutiérrez	8-782-2264	REG-36-LE-OI	✗	✗	✗	✓
37	Luis Quintero	6-715-421	REG-37-LE	✗	✓	✓	✓
38	Alexander Polo	8-459-582	REG-38-LE	✗	✓	✓	✓
39	Gina Cárdenas	7-118-736	REG-40-LE	✗	✓	✓	✓
40	José Morris	8-781-1187	REG-41-LE	✗	✓	✓	✓
41	Mitzia Ibarra	8-497-110	REG-43-OI	✗	✗	✗	✓
42	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-LE-OI	✗	✗	✗	✓

Par
Oar

N.º	Nombre	Cédula / Pasaporte	N.º de Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
43	Rosa Angela Osejo	C01819069	REG-45-OI	✗	✗	✗	✓
44	Keyla Gutiérrez	8-824-734	REG-46-OI	✗	✓	✓	✓
45	Maira Mollick	8-392-909	REG-47-LE-OI-LC	✓	✓	✗	✗
46	Mauricio Avila Amaya	AS283020	REG-48-LC	✗	✗	✗	✓
47	Juan Banegas	AAA183345	REG-49-LE	✓	✓	✓	✓
48	Carlos Fernández	AQ963138	REG-50-OI	✓	✓	✓	✓
49	Naneth Quirós	8-753-1839	REG-51-OI	✗	✓	✗	✗
50	Yanisareth Chow	8-811-1406	REG-52-LC	✗	✗	✗	✓
51	Jose Guevara	AP646653	REG-53-OI	✗	✗	✗	✓
52	Shanishka Johnson	3-721-1153	REG-54-OI	✗	✗	✗	✓
53	Saul Varela	8-512-94	REG-55-LE	✗	✗	✗	✓
54	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LE-LC	✗	✗	✗	✓
55	Carlos McLean	8-482-626	REG-57-OI-LE	✗	✓	✓	✓
56	Eliskha Álvarez	8-238-1097	REG-58-OI	✗	✗	✗	✓
57	Carlos Villegas	8-NT-2-748512	REG-59-LE	✗	✓	✓	✓
58	Pedro Aguirre	8-403-43	REG-60-LE	✗	✗	✗	✓
59	Orlando Pinzón	6-85-566	REG-61-LC	✗	✗	✗	✓
60	Olivia Rodríguez	4-282-975	REG-62-LE-OI	✗	✓	✓	✓
61	Johana Lay	8-530-1922	REG-63-OI	✗	✗	✗	✓
62	Iliana Barreno	8-701-1355	REG-64-OI	✗	✗	✗	✓
63	Alsin Angelo	8-419-615	REG-65-LE	✗	✗	✗	✓
64	Marlina Rodríguez	6-708-1115	REG-66-LE	✗	✗	✗	✓
65	José Rodríguez	8-700-2067	REG-67-OI	✗	✗	✗	✓
66	Jorge Chong	9-107-2761	REG-68-OI	✗	✗	✗	✓
67	Virgilio Jiménez	8-321-660	REG-69-LE-OI	✗	✓	✓	✓
68	Javier Gómez	E-8-156126	REG-70-OI	✗	✗	✗	✓
69	Ramiro González	7-703-121	REG-71-LC	✗	✓	✓	✓
70	Narcisa Nuñez	8-742-2364	REG-72-LE-OI	✗	✓	✓	✓
71	Karem Alvarez	8-824-1769	REG-73-LE	✗	✗	✗	✓
72	Celmira De León	9-166-837	REG-74-OI	✗	✗	✗	✓
73	Olga Robinson	9-722-1544	REG-75-LE	✗	✗	✗	✓
74	Jorge Rosas	8-518-2332	REG-76-OI	✗	✗	✗	✓
75	Dario Moreira Pinto	FP881766	REG-77-OI	✗	✗	✗	✓
76	Meliza Fuentes	8-818-130	REG-78-LE	✗	✗	✗	✓
77	Alexander Madrid	8-793-547	REG-79-OI	✗	✗	✗	✓
78	Angel Vidal Rodríguez	9-720-648	REG-80-OI	✗	✗	✗	✓
79	Julieth Sánchez	E-8-103519	REG-81-OI	✗	✓	✗	✗
80	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-LE-OI	✗	✗	✗	✓
81	Rubén Ortega	6-708-53	REG-83-LC	✗	✗	✗	✓
82	Irving Berroa	4-740-1050	REG-84-LE	✗	✓	✗	✗
83	Marbella Mathews	9-707-2145	REG-85-LE	✗	✗	✗	✓
84	Raúl Rodríguez	8-220-793	REG-86-OI	✗	✗	✗	✓
85	Osmar Gonzalez	4-718-2323	REG-87-OI	✗	✓	✓	✓

Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (✗) son los roles en los que no pueden ejercer.

SEGUNDO: ADICIONAR a la Bolsa de Evaluadores a las siguientes personas por áreas de servicio de Laboratorios de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula / Pasaporte	N.º de Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
86	John Díaz Rojas	AR149771	REG-88-OI	✗	✗	✗	✓

Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (✗) son los roles en los que no pueden ejercer.

PAM
Oa

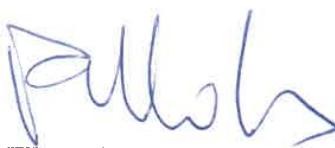
TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



OMAR MONTILLA
Presidente



FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico



PANAMA
EL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 29 de Noviembre de 2022

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 38
de 30 de noviembre de 2022

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 564191**, y con aviso de operación **1120195-1-564191-2008-118223**, con **RUC 1120195-1-564191-DV 63**, presento formal solicitud de acreditación inicial, las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Betania, calle 74 y AV. Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Aventura Business Center, Departamento mezanine, Local M10, Urbanización del Dorado;

Que tal como consta en acta con código de reunión CA-LC-03-2022 del 24 de octubre de 2022, el Comité de Acreditación de Laboratorios de calibración, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación otorgar el alcance de acreditación de Laboratorio de Calibración **SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A.**; en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-07-2022 de 26 de octubre de 2022, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **OTORGAR** el alcance de la acreditación al Laboratorio de Calibración **SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A.**; en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el alcance de acreditación a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A.**, con aviso de operación **1120195-1-564191-2008-118223**, con **RUC 1120195-1-564191-DV 63** y con código de acreditación **LC-084**, como Laboratorio de Calibración, bajo requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Betania, calle 74 y AV. Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Aventura Business Center, Departamento mezanine, Local M10, Urbanización del Dorado, en los siguientes servicios de calibración:

PM

N.º	Equipo / Instrumento a calibrar	Magnitud	Método de calibración (con su unidad)	Intervalo de medición (con su unidad)		Incertidumbre expandida (con su unidad)		Condiciones de medición							
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Parámetros	Especificaciones (con su unidad)						
1	Instrumento para pesar de funcionamiento no automático con resolución $d \geq 0.0001$ g	Masa	Masa Convencional	0.1 g	320 g	0.08 mg	0.20 mg	Temperatura	18 °C a 27 °C						
2	Instrumento para pesar de funcionamiento no automático con resolución $d \geq 0.001$ g							Humedad Relativa	40% a 60%						
								Densidad del aire	0.8 a 1.2 kg/m ³						
								Temperatura	18 °C a 27 °C						
3	Instrumento para pesar de funcionamiento no automático con resolución $d \geq 0.01$ g	Masa	Masa Convencional	0.1 g	2100 g	0.01 g	0.03 g	Humedad Relativa	40% a 60%						
								Densidad del aire	0.8 a 1.2 kg/m ³						
								Temperatura	18 °C a 27 °C						
4	Instrumento para pesar de funcionamiento no automático con resolución $d \geq 0.1$ g	Masa	Masa Convencional	0.1 g	2100 g	0.10 g	0.30 g	Humedad Relativa	40% a 60%						
								Densidad del aire	0.8 a 1.2 kg/m ³						
								Temperatura	18 °C a 27 °C						

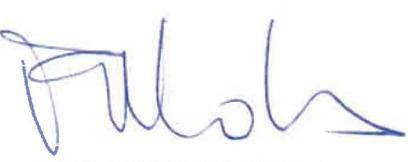
SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR MONTILLA
Presidente


FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico



Penamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución N°38
de 30 de noviembre de los 30 días
del mes de noviembre de 2022
a las 10:31 a.m. 00:00 p.m.
al señor (a) Yamileth De León Cabrera
NOTIFICADOR OMAR MONTILLA
NOTIFICADO


EL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 1 del Diciembre de 2022

Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN N°. 201-7474
De 11 de Octubre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

"Por la cual se delegan en algunos funcionarios la autenticación de documentos y se dictan otras disposiciones".

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N°109 de 07 de mayo de 1970, establece en sus artículos 4 y 5, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Dirección General de Ingresos de conformidad con el artículo 1, del Decreto antes citado, es responsable en la vía administrativa además del reconocimiento, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos, de la aplicación de sanciones, la resolución de recurso y expedición de aquellos actos administrativos necesarios en caso de infracción a leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas y contribuciones.

Que aunado a lo anterior, la norma ut supra, establece en su artículo 15, que esta Dirección es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias de esta entidad, referentes a dichos impuestos, el Director General de Ingresos podrá delegar tales facultades en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que en atención a las facultades otorgadas por la ley, el Director General de Ingresos, resolvió mediante Resolución n°. 201-2403, de 02 de abril de 2020, modificada por la Resolución n°. 201-1568 de 05 de marzo de 2021, modificada por la Resolución no. 201-9161 de 24 de septiembre de 2021 delegar en algunos funcionarios el conocimiento de la autenticación de documentos que emana de las actuaciones administrativas de esta entidad y las actuaciones que a su efecto se surten relacionadas con la autenticación de documentos.

Que actualmente algunos de los funcionarios asignados no se encuentran laborando en esta entidad, así como también, algunos de ellos actualmente ejercen otras funciones, por consiguiente, resulta necesario actualizar las delegaciones previamente otorgadas.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DELEGAR el conocimiento de la autenticación de documentos que emanan de las actuaciones administrativas y las actuaciones que a su efecto se surten con la autenticación de documentos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y finanzas, en los siguientes funcionarios:

1. Gerardo Melchor Herrera Martínez, con cédula de identidad personal No. 8-801-470;
2. Brunilda Irlene Páez Ramírez, con cédula de identidad personal No. 3-705-737;
3. José Antonio Restrepo Arenas, con cédula de identidad personal No. 8-868-532;
4. Fransheska Marie López Archibold, con cédula de identidad personal No. 3-732-296;
5. Cristine Gerbaud Porras, con cédula de identidad personal No. 8-739-1495
6. Monica Cecilia Mendoza Méndez, con cédula de identidad personal No. 8-738-1122;
7. Miroslava Amado Cedeño, con cédula de identidad personal No. 8-757-1858.

SEGUNDO. La presente resolución deroga la Resolución No. 201-9161 de 24 de septiembre de 2021 y su modificación.

TERCERO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete N°109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/GHM/limh/os



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 00 de noviembre de 20 22

FICHA DE CERTIFICACIÓN



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 2174 del 01 de diciembre del 2022.

“Por la cual se autoriza la distribución de una gratificación anual proveniente del Fondo de Autogestión a los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras de acuerdo a su desempeño durante el año 2022”

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 08 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, como única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes independientemente de que sean propiedad privada o propiedad estatal, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno, patrimonio propio y jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 08 de octubre de 2010 establece que la gestión de administración de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras estará a cargo del Administrador General, quien tendrá además la representación legal de la entidad.

Que dentro de las funciones que le confiere la Ley 59 de 08 de octubre de 2010 al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, está la de dar orden para gastos, proferir actos administrativos y realizar operaciones para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad, hasta la concurrencia de trescientos mil balboas (B/. 300,000.00).

Que mediante Resolución No. OIRH-069 de 6 de febrero de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27001-A de 26 de marzo de 2012, se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que la Resolución No. OIRH-069 de 6 de febrero de 2012 establece que se podrá otorgar un incentivo para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en el mes de diciembre como reconocimiento por el desempeño laboral brindado durante el año 2022.





Que el artículo 94 de la citada Resolución No. OIRH-069 de 6 de febrero de 2012, señala entre otras cosas, que todo servidor público de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras tendrá derecho a gozar de los beneficios, prestaciones, bonificaciones generales y especiales establecidas por los reglamentos que en este caso dicte la Autoridad.

Que la suma de dinero reflejada en la Cuenta de Operaciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras disponible para el pago de gratificaciones a los servidores públicos, asciende a Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro Balboas con 59/100 (B/. 262,424.59) correspondiente al período fiscal 2022.

En virtud de lo anterior y debidamente facultado por la Ley 59 de 08 de octubre de 2010, se adoptan las disposiciones de carácter especial para el fortalecimiento del recurso humano de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, garantizando su bienestar común con una gratificación especial.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para que procedan a tramitar el desembolso de la gratificación especial proveniente de la autogestión correspondiente al año 2022, a los servidores público de la Autoridad de acuerdo a su desempeño laboral según los parámetros establecidos para el año 2022, tomando en consideración el puntaje obtenido en la evaluación y en los siguientes términos:

No.	Puntaje obtenido en la Evaluación de Desempeño	Porcentaje del salario a recibir en calidad de gratificación
1	91-100	Del 40% hasta el 50%
2	75-90	Del 30% hasta el 39%
3	50-74	Del 20% hasta el 29%
4	25-49	Del 10% hasta el 19%

SEGUNDO: Ningún servidor público de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras podrá recibir una gratificación superior a los Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/. 1,500.00) que para todos los efectos será el monto máximo establecido como gratificación.

TERCERO: Los recursos económicos y financieros para el desembolso de la gratificación especial proveniente de la autogestión de la Autoridad Nacional de



Administración de Tierras, se sufragarán con las sumas de dinero provenientes de la Cuenta de Operaciones y que corresponden a los ingresos corrientes en concepto de pago por los servicios que brinda la entidad.

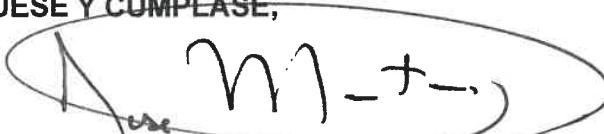
CUARTO: Quedan excluidos al pago de la gratificación especial, aquellos servidores públicos que fueron suspendidos o separados de sus cargos dentro de un proceso de investigación producto de la comisión de alguna falta administrativa o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Al igual que quienes se encuentren en calidad de préstamo en otras instituciones, aquellos que estén de licencia sin sueldo y con sueldo, licencia por enfermedad común o riesgo profesional y los que hayan sido destituidos o que sus nombramientos se hubiesen dejado sin efecto.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma.

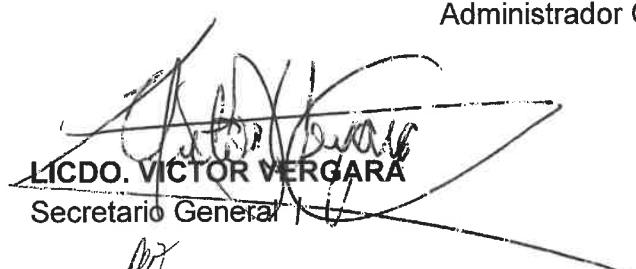
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 08 de octubre de 2010; Resolución No. OIRH-069 de 6 de febrero de 2012 y disposiciones constitucionales concordantes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los UNO (01) días del mes diciembre de dos mil veintidós (2022).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. JOSE MONTENEGRO

Administrador General


LICDO. VICTOR VERGARA

Secretario General

JM/VV/DCT





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Tocumen
Panamá

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.103-JD-22
(De 7 de julio de 2022)

Mediante la cual la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., autoriza modificar la Resolución No.181-JD-21 de 22 de diciembre de 2022 que modifica la Resolución No.111-JD-21 de 25 de agosto de 2021 que modifica el artículo 6 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado Panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los Aeropuertos y Aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013” y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberán aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de la Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente pacto social de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que mediante Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que mediante Resolución No.111-JD-21 de 25 de agosto de 2021 se modifica el artículo 6 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, con el objetivo de brindar a los concesionarios del Aeropuerto Internacional de Tocumen servicios tecnológicos como red de datos

Página 2 de 3
 Resolución de Junta Directiva
 No.103-JD-22 de 7 de julio de 2022.

cableada inalámbrica, espacio para la colocación de equipos de infraestructura.

Que la administración de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. solicitó a la Autoridad de Servicios Públicos (ASEP) concesión para prestar el Servicio de Transporte de Telecomunicaciones, identificado con el No.200 dentro de la República de Panamá, la cual se otorgó mediante Resolución AN No.17168-Telco de 29 de septiembre de 2021.

Que mediante Resolución No.181-JD-21 de 22 de diciembre de 2021, se autorizó modificar la Resolución No.111-JD-21 de 25 de agosto de 2021 que modifica el artículo 6 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, con el objetivo de brindar a los concesionarios del Aeropuerto Internacional de Tocumen servicios tecnológicos (Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y Enlace de Datos WiFi L2 por SSID).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 1 de la Resolución No.181-JD-21 de 22 de diciembre de 2021 que modifica la Resolución No.111-JD-21 de 25 de agosto de 2021, el cual quedará así:

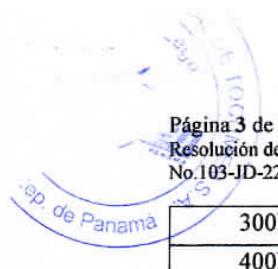
“ARTICULO 6: Aprobar las tarifas para las facilidades y servicios tecnológicos para los concesionarios, empresas y/o entidades gubernamentales que operen y soliciten dichos servicios en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, tal como se establece en la siguiente tabla:

Servicio	Descripción	Costo Mínimo Mensual
Uso de ½ gabinete para hospedaje de equipos tecnológicos	(Housing en Medio Rack) – Derecho de uso exclusivo de un espacio de ½ gabinete ubicado en los cuartos de cómputo del aeropuerto (incluye energía eléctrica, aire acondicionado y seguridad física)	B/.600.00
Uso de 1 gabinete para hospedaje de equipos tecnológicos	(Housing en Rack Completo) – Derecho de uso exclusivo de un espacio de 1 gabinete completo ubicado en los cuartos de cómputo del aeropuerto (incluye energía eléctrica, aire acondicionado y seguridad física)	B/.1,000.00
Uso de Fibra Oscura	Derecho de uso de Fibra Oscura – el cliente debe iluminar la fibra	B/.1.00 por metro lineal
Jaulas para hospedaje de equipos en el cuarto BER	Cuarto de telecomunicaciones en la Terminal 2 – jaulas privadas para hospedaje de equipos tecnológicos (incluye energía eléctrica, aire acondicionado y seguridad física)	B/.3,000.00
Interconexión entre el BER y la red interna	Interconexión desde el área pública hacia la red interna del Aeropuerto Internacional de Tocumen	B/.75.00 por cada hilo de fibra interconectado
Uso de ductos internos	Derecho de uso de ductos internos del Aeropuerto Internacional de Tocumen	B/.0.45 por metro lineal
	Terminal 1 – azotea o cualquier otro predio de la Terminal	B/.50.00 por antena
Uso de infraestructura para ubicación de radares y antenas	Terminal 2 – uso de infraestructura de soporte metálico para la instalación de antenas, radares o equipamiento (así como el suministro de energía eléctrica)	B/.250.00 por antena / radar / equipo

Servicios de Transporte de Datos Utilizando la Red de Datos de Tocumen		
ITEM	Descripción de Servicios	Mensualidad Mínima
5Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/. 25.00
10Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/. 35.00
15Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/. 65.00
20Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/. 90.00
50Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/. 200.00
100Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/. 385.00
200Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/. 560.00

[Firmas]

Página 3 de 3
 Resolución de Junta Directiva
 No.103-JD-22 de 7 de julio de 2022.



300Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/. 630.00
400Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/. 700.00
500Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/. 790.00
600Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/. 840.00
700Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/. 930.00
800Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/. 980.00
900Mbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto y por MBPS	B/.1,010.00
1Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.1,015.00
2Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.1,890.00
3Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.2,625.00
4Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.3,220.00
5Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.3,675.00
6Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.3,990.00
7Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.4,165.00
8Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.4,200.00
9Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.4,095.00
10Gbps	Enlace de Datos Ethernet L2 por Puerto	B/.3,850.00

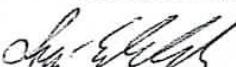
SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014; y Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


JORGE LUIS ALMENGOR C.

PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA DIRECTIVA


IVAN ESKILDSEN ALFARO
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

JLAC/IEA/ABC/mtip

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO
 INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
 PANAMA 19 de sep. de 2022


 ASESORIA LEGAL
Tocumen



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.106-JD-22
(De 28 de julio de 2022)

Mediante la cual se aprueba la modificación del “Cuadro B.- Locales y espacios ubicados en áreas públicas de las Terminales de Pasajeros” de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y rentas mínimas por el uso de facilidades, de la superficie o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico (Howard), y sus modificaciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013” y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente pacto social del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.654 de 5 de junio de 2012, se transfirió a título gratuito la administración de los activos y pasivos de los Aeropuertos Enrique Malek (David), Scarlett Martínez (Río Hato) y Enrique A. Jiménez (Colón) a la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y a través del Contrato No.005-13 suscrito con la Agencia Panamá Pacífico, se formalizó la concesión del Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico.

Que mediante la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y rentas mínimas por el uso de facilidades, de la superficie o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón y Panamá Pacífico (Howard).

Que mediante la Resolución No.046-JD-18 de 30 de octubre de 2018 se modifica el artículo primero de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014.

Que mediante la Resolución No.140-JD-21 de 11 de octubre de 2021 se modifica el artículo primero de la Resolución No.046-JD-18 de 30 de octubre de 2018.

Página No.2 de 4
 Resolución de Junta Directiva
 N°.106-JD-22 de 28 de julio de 2022

Que en la búsqueda de adecuar la normativa a los nuevos requerimientos de ampliación y modernización de los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico (Howard), en la Cuarta Reunión Ordinaria de la Junta Directiva celebrada el 26 de julio de 2022, se somete a consideración de la Junta Directiva la autorización para modificar la Resolución No.140-JD-21 de 11 de octubre de 2021 que modifica el artículo primero de la Resolución No.046-JD-18 de 30 de octubre de 2018, que modifica el artículo primero de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y rentas mínimas por el uso de facilidades, de la superficie o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico (Howard).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo primero de la Resolución No.140-JD-21 de 11 de octubre de 2021, que modifica el artículo primero de la Resolución No.046-JD-18 de 30 de octubre de 2018 , que modifica el artículo primero de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y rentas mínimas por el uso de facilidades, de la superficie o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón y Panamá Pacífico (Howard), el cual queda así:

“PRIMERO: Aprobar las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón y Panamá Pacífico (Howard), incluyendo el edificio de la terminal de pasajeros, áreas de carga y áreas adyacentes a éstos destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquier naturaleza, depósitos, edificaciones, hangares, talleres, de acuerdo a la siguiente descripción:

Artículo 1: Aprobar las sumas mínimas a pagar en concepto de canon y porcentaje de ventas brutas por el uso de espacios, áreas y otros, dados en arrendamiento en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón y Panamá Pacífico (Howard), incluyendo el edificio de la terminal de pasajeros, áreas de carga y áreas adyacentes a éstos destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquier naturaleza, depósitos, edificaciones, hangares, talleres, de acuerdo a la siguiente descripción:

Cuadro A.-Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o Áreas Públicas.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de venta bruta.
Local Duty Free	Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina.	B/.30.00	10%
Tiendas de Conveniencia	Confites como: pastillas, caramelos, dulces, galletas, dulces, granolas, gomas de mascar, venta de libros, revistas, periódicos, accesorios de lectura, productos de higiene y tocador, preservativos, tarjeta de recarga móvil y telefonía, recuerdos y accesorios de viajeros, agua, bebidas energéticas, hidratantes, medicamentos y productos de farmacia sin receta, sedería.	B/.30.00	10%
Local de Artesanías y Souvenirs	Artículos de bazar, artesanías, antigüedades, recuerdos, bisuterías, piedras e hilos.	B/.20.00	10%
Cafetería	Comida preparada, dulcería, jugos naturales, bebidas calientes y frías, empanadas, bebidas no alcohólicas.	B/.30.00	10%

Página No.3 de 4
Resolución de Junta Directiva
No.106-JD-22 de 28 de julio de 2022

Rep. de Panamá

Coffee Shop	Café de marca servido, empanadas, snack frio y caliente, emparedados, bebidas frías y calientes, dulces.	B/.30.00	10%
Fast Food	Franquicia de comida rápida	B/.30.00	10%
Máquinas dispensadoras	Sodas y Snacks	B/.50.00	20%
Comercios en General		B/.50.00	10%
Conveniencia Mixta	Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, confites como pastillas, caramelos, galletas, dulces, granolas, gomas de mascar, venta de libros, revistas, periódicos, accesorios, de lectura, productos de higiene y tocador, preservativos, tarjetas de recarga móvil y telefonía, recuerdos y accesorios de viajeros, agua, bebidas energéticas hidratantes, medicamentos y productos de farmacia sin receta, sedería	B/.30.00	10%

Cuadro B.- Locales y Espacios Ubicados en áreas públicas de las Terminales de Pasajeros.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas. o total de facturación (cuando aplique).
Alquiler de automóviles	Alquiler de autos.	B/.30.00	IMG de B/.500.00 ó 8% de ventas brutas por mes
Servicio de Transporte de Pasajeros	Buses, Minibuses, Shuttle.	B/.50.00	
Servicio de Transporte de Pasajeros (SET)	Taxis	B/.50.00 (Mostrador) B/.30.00 (Oficina)	B/.1.00 de zarpe por cada vehículo que opere en el aeropuerto
Servicio Porteadores	Operación de carros de equipajes, custodia de equipaje.	B/.30.00	10%
Servicio de Despacho	Servicio de Escala (Plataforma y Despacho de Aeronaves) Área de Manejo de Equipos	B/.30.00 (Oficina)	10%
Servicios a Terceros	Agencia de Seguridad, Custodia de Valores y Peajes	B/.25.00	—
Oficinas Tipo B	Oficinas con Accesos al lado tierra no restringido (área pública).	B/. 18.00	—
Depósitos		B/.10.00	—
Área Abierta Techada	Áreas no cerradas, pero cuentan con techo y están pavimentadas.	B/.10.00	—
Área Abierta Pavimentada		B/.1.00	—
Área Abierta No Pavimentada		B/.1.00	—

Cuadro C.- Oficinas, Depósitos y otras áreas.	Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas
---	--	--------------------------

MM

JO

Página No.4 de 4
 Resolución de Junta Directiva
 No.106-JD-22 de 28 de julio de 2022

Oficinas de comercios	B/.20.00	—
Oficinas de líneas aéreas	B/.20.00	—
Depósitos	B/.10.00	—
Área Abierta Techada	B/.2.00	—
Área Abierta Pavimentada	B/.1.00	—
Área Abierta No Pavimentada	B/.0.50	—
Mostradores	B/.20.00	—
Hangares, Talleres, Mantenimiento en línea (Preventivo y correctivo de aeronaves)	B/.1.50	—

SEGUNDO: Todos los demás artículos de la Resolución No.140-JD-21 de 11 de octubre de 2022, la Resolución No.046-JD-18 de 30 de octubre de 2018 y la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014 quedan vigentes.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE LUIS ALMENGOR C.
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA DIRECTIVA


IVÁN ESKILDSEN ALFARO
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

JLAC/IEA/FC/mtp

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO
 INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
 PANAMA 07 de diciembre de 2022


 ASOCIARIA LEGAL


REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-154-2022
(De 29 de noviembre de 2022)



“Por la cual se deroga la Resolución No. DDP-DAJ-012-2022 de 17 febrero de 2022, y se instala la Nueva Comisión Evaluadora, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos para el proceso de escogencia de los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros.”

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;**

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, se reformó la Ley No. 14 de 1993, sobre el Transporte Terrestre Público de Pasajeros y la Ley No. 34 de 1999, sobre el Tránsito y Transporte Terrestre, modificándose la composición e integración de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y determinándose que en la misma estarán cuatro (4) representantes principales y cuatro (4) suplentes para un periodo de dos (2) años, escogidos entre los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros de cada provincia y uno (1) de las comarcas, en la cual se le atribuyo esta responsabilidad la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo para tal fin, dictó la Resolución No. DDP-DAJ-011-2022 de 16 de febrero de 2022, por la cual se aprobó la actualización del Reglamento para la escogencia de los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros.

El artículo 5 del citado reglamento dispone que, para el proceso de escogencia de los representantes, se designará una Comisión Evaluadora, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos correspondientes de todas las solicitudes de participación recibidas en las provincias y comarcas. Esta Comisión tendrá autonomía e independencia en su funcionamiento y decisiones y será la responsable de seleccionar a través de sorteo abierto al público, al representante de cada provincia y a uno (a) de las Comarcas.

El periodo para el cual fueron seleccionados los actuales representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros ya venció, de allí que se requiere organizar un nuevo proceso de escogencia, por lo que es necesario para este proceso, la designación de la Comisión Evaluadora Nacional.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.



Resolución No. DDP-DAJ-154-2022
Página 2 de 2

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR la Resolución No. DDP-DAJ-012-2022 de 17 febrero de 2022.

SEGUNDO: INSTALAR, La Comisión Evaluadora Nacional, encargada de verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos para el proceso de escogencia de los representantes provinciales y comarcales de los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros.

TERCERO: DESIGNAR como miembros de Comisión Evaluadora Nacional a las siguientes personas:

1. Diego Almanza, como presidente, con cédula de identidad personal No. 9-176-605.
2. Sandra Álvarez, como secretaria, con cédula de identidad personal No. 4-271-890.
3. Iliana Ruiloba, como vocal, con cédula de identidad personal No. 7-705-356

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial.

QUINTO: ADVERTIR que la presente resolución empezara a regir desde su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N.º 41 de 1 de diciembre de 2005 y N.º 55 de 2 de octubre de 2009 y la Ley N.º 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 5 Mes: 12 Año: 2022





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-306-2022
(de 02 de diciembre de 2022)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que el licenciado **BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO**, Director General del Registro Público de Panamá, del día lunes cinco (5) de diciembre al miércoles siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), estará ausente del ejercicio de sus funciones para participar en el **ENCUENTRO DE LÍDERES DE ARCHIVOS DE CENTROAMÉRICA**, a celebrarse en la Ciudad de Guatemala, Guatemala.

La participación del licenciado **BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO**, Director General del Registro Público, representando a la República de Panamá, es financiada por FamilySearch International, quien es la organizadora del evento.

Que con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es necesario designar a un servidor público, para la atención de la Dirección General del Registro Público de Panamá.

Que la licenciada **CINDY VANESSA MONGE GUERRA**, con cédula de identidad personal No.4-732-419, Sub Directora General, cumple los requisitos legales para realizar las funciones de encargada de la Dirección General del Registro Público de Panamá, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Director General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar a la licenciada **CINDY VANESSA MONGE GUERRA**, con cédula de identidad personal No.4-732-419, para que ejerza las funciones de Director General del Registro Público de Panamá a.i., del día lunes cinco (5) de diciembre al miércoles siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo Segundo: Esta Resolución tendrá vigencia a partir del día cinco (05) de diciembre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO
Director General



**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV-300-22
(De 01 de septiembre de 2022)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Multibank, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada, presentó mediante apoderado especial, solicitud de Terminaciones de Registros de Valores, autorizadas mediante las Resoluciones CNV-47-11 de 25 de febrero de 2011, CNV No.326-07 de 20 de diciembre de 2007 y CNV No. 255-08 de 14 de agosto de 2008; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Multibank, Inc.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a los valores registrados mediante las antes detalladas resoluciones, y que no cuenta con otros valores en circulación, relacionados a los registros antes indicados, según documentos fechados 12 de mayo de 2022;

Que la sociedad **Multibank, Inc.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario Metro Libre los días 15, 16 y 17 de junio de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., en la que certifica que los valores registrados mediante las precitadas resoluciones no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de las Terminaciones Registro, conforme lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo pedido;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado los Registros de Valores, autorizadas mediante las Resoluciones CNV-47-11 de 25 de febrero de 2011, CNV No.326-07 de 20 de diciembre de 2007 y CNV No. 255-08 de 14 de agosto de 2008, de la sociedad **Multibank, Inc.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Multibank, Inc.**, del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldos o montos generados por las Resoluciones CNV-47-11 de 25 de febrero de 2011, CNV No.326-07 de 20 de diciembre de 2007 y CNV No. 255-08 de 14 de agosto de 2008.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorga
 Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá 28 de 10 de 22


28/10/22
 Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-301-22
(de 01 de septiembre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación, se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo;

Que el emisor **Promoción Médica, S.A. (PROMED, S.A.)**, sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó mediante la Resolución No.SMV-458-20 de 15 de octubre de 2020, el registro de Bonos Corporativos, por un monto total de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00);

Que el emisor **Promoción Médica, S.A. (PROMED, S.A.)**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones que posteriormente fuera publicado a través de la plataforma SERI;

Que **Promoción Médica, S.A. (PROMED, S.A.)**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores, relacionada al registro de modificación de los términos y condiciones de la emisión antes descrita, misma que consiste en siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Actual	Término y Condición a Modificar
4. Cómputo y Pago de Intereses	<p>“.....”</p> <p>Si la Tasa de Interés es variable, esta será establecida por el Agente de Pago al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie de que se trate y será revisada trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de un Periodo de Interés. La tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate) a utilizarse será con base en la tasa anual de oferta que requieran entre sí bancos (de primera línea) en el Mercado Interbancario de Londres (London Interbank Market) para depósitos en Dólares por un plazo del mismo tenor que el Periodo de Interés aplicable que aparece publicado en la página LIBOR01 del Reuters Moneyline Telerate Services (o cualquier otra página que reemplace dicha página en dicho Telerate Service o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos (en inglés, “British Banker’s Association”) con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los</p>	<p>“.....”</p> <p>Si la Tasa de Interés es variable, esta será establecida por el Agente de Pago al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie de que se trate y será revisada trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de un Periodo de Interés.</p> <p>La referencia a la tasa Libor se elimina en esta sección en virtud de que la misma será reemplazada por la tasa SOFR a Plazo, según se detalla en la Sección “5. Tasa de Interés”.</p>

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 2 de 15



	<p>depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares, aproximadamente a las 11:00a.m (hora de Londres) el segundo Día Hábil precedente al primer día del Periodo de Interés; siempre que, si dicha tasa no aparece en dicha página, o si dicha página deja de ser pública o publicada, el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y determinar la Tasa de Interés Alterna usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%) de dichas tasas ofrecidas a bancos (de primera línea) en el mercado interbancario de Londres cotizadas por tres bancos comerciales principales activos en el mercado interbancario de Londres elegidos por el Agente de Pago.</p>	
<p>5. Tasa de Interés</p> <p>Los Bonos de esta Emisión devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés anual aplicable, la cual puede ser fija o variable, (la “Tasa de Interés”), como se detalla a continuación:</p> <p>Bonos de la Serie A: La Tasa de Interés de la Serie A es variable como se detalla a continuación:</p> <p>(i) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es mayor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Libor 3 Meses más un margen de cuatro por ciento (4.0%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p> <p>(ii) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es menor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Libor 3 Meses más un margen de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p> <p>En caso que el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la Tasa LIBOR, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia utilizará la Tasa de Interés Alterna, en vez de la Tasa LIBOR, como base para la determinación de la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie A lo cual debe ser comunicado por el Agente de Pago Registro y Transferencia al Emisor, al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A, a la SMV y a la BVP. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie A será como se detalla a continuación:</p> <p>(i) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es mayor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Tasa de Interés Alterna 3 Meses más un margen de cuatro por ciento (4.0%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p>	<p>(a) Pago de Intereses. Los Bonos de esta Emisión devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés anual aplicable, la cual puede ser fija o variable, (la “Tasa de Interés”), como se detalla a continuación:</p> <p>Bonos de la Serie A: La Tasa de Interés de la Serie A es variable como se detalla a continuación:</p> <p>Desde la Fecha de Liquidación hasta el dia 14 de octubre de 2022,</p> <p>(i) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es mayor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Libor 3 Meses más un margen de cuatro por ciento (4.0%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.</p> <p>(ii) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es menor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Libor 3 Meses más un margen de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés; y</p> <p>Desde el día 15 de octubre de 2022 hasta la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla),</p> <p>(i) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es mayor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será la que resulte al sumarle cuatro por ciento (4.0%) anual a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección),</p>	

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
 Página 3 de 15



<p>(ii) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es menor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Tasa de Interés Alterna 3 Meses más un margen de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p> <p>Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de los Bonos de la Serie A y solo en el caso de los Bonos de la Serie A que hayan sido emitidos a una tasa de interés variable referenciada a LIBOR, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa LIBOR para dicho Periodo de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarlo al Emisor y a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A, por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible. A partir de la fecha de dicha notificación, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna la cual aplicará a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia y se notificará a la SMV, BVP y LatinClear.</p> <p>Bonos de las Series Shelf:</p> <p>La Tasa de Interés de las Series Shelf podrá ser fija o variable, sujeto a las condiciones de mercado y la misma será comunicada a la SMV y a la BVP, mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie Shelf.</p> <p>En caso que el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la Tasa LIBOR, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia utilizará la Tasa de Interés Alterna, en vez de la Tasa LIBOR, como base para la determinación de la Tasa de Interés de aquellas Serie Shelf que hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a la Tasa LIBOR, lo cual debe ser comunicado por el Agente de Pago Registro y Transferencia al Emisor, al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, a los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series Shelf, a la SMV y a la BVP. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, la Tasa de Interés de los Bonos de las Series Shelf será una tasa de interés variable equivalente a Tasa de Interés Alterna más el margen aplicable que se haya establecido en el suplemento al Prospecto Informativo que haya</p>	<p>sujeto a una tasa mínima de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.</p>
	<p>(ii) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es menor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será la que resulte al sumarle tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a un mínimo de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de Período de Interés.</p> <p>El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés aplicable al saldo insoluto de capital de los Bonos de la Serie A, multiplicando la suma resultante por el número de días transcurridos, divididos entre 360 días (días transcurridos/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, los días treinta (30) de los meses de enero, abril, julio y octubre, hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero.</p> <p>Bonos de las Series Shelf:</p> <p>La Tasa de Interés de las Series Shelf podrá ser fija o variable, sujeto a las condiciones de mercado y la misma será comunicada a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores (Latinex), mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie Shelf. En caso de que se acuerde una tasa de interés variable, la misma será equivalente a SOFR a Plazo más un margen aplicable, pudiéndose establecer una tasa mínima, y será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p> <p>(b) Tasa de Sucesión:</p> <p>(i) si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de los Bonos de la Serie A y/o de las Series Shelf que hayan sido emitidas a una tasa variable, el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y/o de las Series Shelf que hayan sido emitidas a una tasa variable, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la tasa SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas a una tasa variable (a través del Agente de</p>

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 4 de 15



sido presentado antes de la Fecha de Oferta de la Serie Shelf de que se trate y que podrá tener una tasa mínima. En caso de ser una tasa de interés variable, la tasa será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.

Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de los Bonos de las Series Shelf y solo en el caso de los Bonos Series Shelf que hayan sido emitidos a una tasa de interés variable referenciada a LIBOR, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa LIBOR para dicho Periodo de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle al Emisor y a los Tenedores Registrados de las Series Shelf, por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible. A partir de la fecha de dicha notificación, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna la cual aplicará a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia y se notificará a la SMV, BVP y LatinClear.

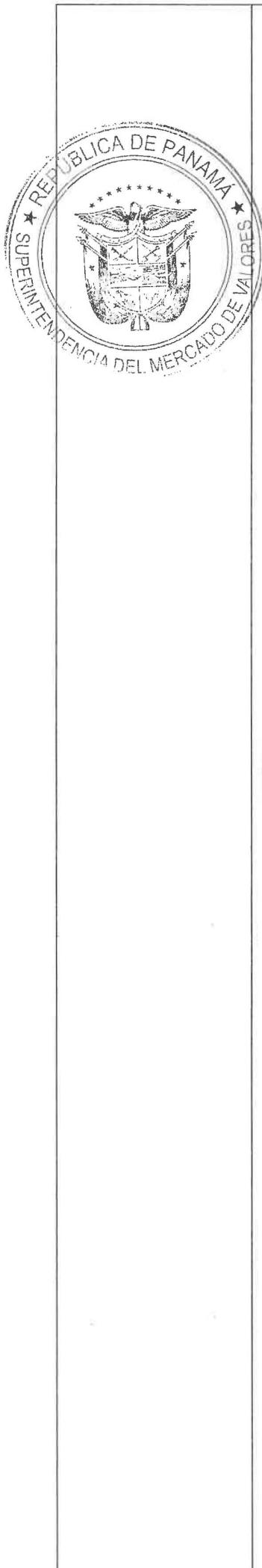
Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR o SOFR a Plazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Periodo de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (la "Tasa de Sucesión").

(ii) La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas a una tasa variable y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente.

(iii) En caso de que el Emisor y la Mayoria de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable, no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Periodo de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Periodo de Interés, la tasa utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior de los respectivos Bonos y el Agente de Pago, Registro y Transferencia así se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.

(iv) El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta subsección 5(b), podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de una Mayoria de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable, proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos y entonces los Bonos se considerarán de plazo vencido. No obstante lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de una Mayoria de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable) podrá acordar una extensión al plazo establecido en

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 5 de 15



esta subsección 5(b) para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión.

(v) Si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en las secciones 5(b)(i) y 5(b)(ii) anteriores, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia notificará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario de tal evento, y el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf con tasa variable. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, (conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable) podrá emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la subsección 5(b)(iv) anterior. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna conforme a lo indicado en esta subsección 5(b)(v), el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia entonces durante un período de treinta (30) días calendario, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado en esta sección (v), para establecer una nueva tasa de interés alterna. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad con lo dispuesto en la subsección 5(b)(iv) anterior.

(vi) En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados de los Bonos de las respectivas Series con tasa variable y al Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración.

(vii) Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 6 de 15



tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).

(viii) Las disposiciones establecidas en la subsección 5(b) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 5, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR o SOFR a Plazo Ajustada o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

La aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.

(c) Definiciones: Para los efectos de esta sección, los siguientes términos iniciados con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador de SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) de tiempo en tiempo.

“Administrador de SOFR a Plazo” significa CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”) o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos de las respectivas Series con tasa variable), cumpla las mismas funciones CBA de tiempo en tiempo.

“Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo” significa cada uno de los siguientes eventos: (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo, o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 7 de 15



cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo; o (5) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés.

“Margen de Ajuste” significa un margen adicional de ajuste de cero punto veintiséis (0.26) puntos porcentuales.

“Sitio Web del Administrador de SOFR” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;

“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo” significa el sitio web de CBA actualmente en <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo.

“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Habil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) para dicho Día Habil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Habil inmediatamente posterior.

“SOFR a Plazo” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking term rate”) basada en SOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente las 5:00 am (hora de Chicago).

“SOFR a Plazo Ajustada” significa, SOFR a Plazo más el Margen de Ajuste.

“Tasa Libor” se entenderá por Tasa Libor (London Interbank Offered Rate) la tasa anual de oferta para depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América por un plazo de tres (3) meses, que aparezca publicada en la página BBAM1 del servicio Bloomberg (o cualquier otro servicio establecido por la Asociación de Banqueros Británicos “British Banker’s Association”) con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América) aproximadamente a las 11:00a.m. (hora de Londres) dos (2) Días Habilantes antes al primer día de cada Periodo de Interés.

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página.8 de 15



Anexo B Glosario de términos de la Emisión	<p>“Tasa de Interés Alterna” significa, en el evento de que la Tasa LIBOR deje existir o si ésta deje de ser publicada en la página donde se publica la misma (valga la redundancia), aquella tasa que el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y con base en la cual determinará la tasa que reemplazará a la Tasa LIBOR usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%) de dichas tasas ofrecidas a bancos (de primera línea) en el mercado interbancario de Londres cotizadas por tres bancos comerciales principales activos en el mercado interbancario de Londres elegidos por el Agente de Pago.</p>	<p>Aquellos términos en mayúscula que sean utilizados dentro del texto de esta sección 5 y que no tengan una definición en la misma, tendrán el significado atribuido a los mismos en los términos y condiciones de los Bonos y el Prospecto Informativo de los mismos, según dichos términos y condiciones sean, de tiempo en tiempo, modificados, reemplazados, suplementados o incorporados.</p>
---	--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, por un monto total de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00); autorizados para oferta pública mediante la Resolución No.SMV-458-20 de 15 de octubre de 2020, de **Promoción Médica, S.A. (PROMED, S.A.)**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Actual	Término y Condición Modificado
4. Cómputo y Pago de Intereses	<p>“.....”</p> <p>Si la Tasa de Interés es variable, esta será establecida por el Agente de Pago al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie de que se trate y será revisada trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de un Periodo de Interés. La tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate) a utilizarse será con base en la tasa anual de oferta que requieran entre sí bancos (de primera línea) en el Mercado Interbancario de Londres (London Interbank Market) para depósitos en Dólares por un plazo del mismo tenor que el Periodo de Interés aplicable que aparece publicado en la página LIBOR01 del Reuters Moneyline Telerate Services (o cualquier otra página que reemplace dicha página en dicho Telerate Service o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos (en inglés, “British Banker’s Association”) con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares, aproximadamente a las 11:00a.m (hora de Londres) el segundo Día Hábiles precedente al primer día del Periodo de Interés; siempre que, si dicha tasa no aparece en dicha página, o si dicha página deja de ser pública o publicada, el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y determinar la Tasa de Interés Alterna usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%) de dichas tasas ofrecidas a bancos (de primera línea) en el Mercado Interbancario de Londres elegidos por el Agente de Pago.</p>	<p>“.....”</p> <p>Si la Tasa de Interés es variable, esta será establecida por el Agente de Pago al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie de que se trate y será revisada trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de un Periodo de Interés.</p> <p>La referencia a la tasa Libor se elimina en esta sección en virtud de que la misma será reemplazada por la tasa SOFR a Plazo, según se detalla en la Sección “5. Tasa de Interés”.</p>

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 9 de 15

	<p>primera línea) en el mercado interbancario de Londres cotizadas por tres bancos comerciales principales activos en el mercado interbancario de Londres elegidos por el Agente de Pago.</p>	
<p>5. Tasa de Interés</p>  <p>Los Bonos de esta Emisión devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés anual aplicable, la cual puede ser fija o variable, (la “Tasa de Interés”), como se detalla a continuación:</p> <p>Bonos de la Serie A: La Tasa de Interés de la Serie A es variable como se detalla a continuación:</p> <p>(i) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es mayor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Libor 3 Meses más un margen de cuatro por ciento (4.0%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p> <p>(ii) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es menor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Libor 3 Meses más un margen de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p> <p>En caso que el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la Tasa LIBOR, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia utilizará la Tasa de Interés Alterna, en vez de la Tasa LIBOR, como base para la determinación de la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie A lo cual debe ser comunicado por el Agente de Pago Registro y Transferencia al Emisor, al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A, a la SMV y a la BVP. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, la Tasa de Interés de los Bonos de la Serie A será como se detalla a continuación:</p> <p>(i) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es mayor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Tasa de Interés Alterna 3 Meses más un margen de cuatro por ciento (4.0%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p> <p>(ii) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es menor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Tasa de Interés Alterna 3 Meses más un margen de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual.</p>	<p>(a) Pago de Intereses. Los Bonos de esta Emisión devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés anual aplicable, la cual puede ser fija o variable, (la “Tasa de Interés”), como se detalla a continuación:</p> <p>Bonos de la Serie A: La Tasa de Interés de la Serie A es variable como se detalla a continuación:</p> <p>Desde la Fecha de Liquidación hasta el día 14 de octubre de 2022,</p> <p>(i) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es mayor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Libor 3 Meses más un margen de cuatro por ciento (4.0%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.</p> <p>(ii) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es menor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será de Libor 3 Meses más un margen de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual, sujeto a un mínimo de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés;</p> <p>Desde el día 15 de octubre de 2022 hasta la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla),</p> <p>(i) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es mayor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será la que resulte al sumarle cuatro por ciento (4.0%) anual a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.</p> <p>(ii) Si la razón Deuda Neta / EBITDA es menor a 3.0x, la tasa de interés aplicable será la que resulte al sumarle tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez</p>	

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 10 de 15



por ciento (5.5%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.

Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de los Bonos de la Serie A y solo en el caso de los Bonos de la Serie A que hayan sido emitidos a una tasa de interés variable referenciada a LIBOR, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa LIBOR para dicho Período de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle al Emisor y a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A, por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible. A partir de la fecha de dicha notificación, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna la cual aplicará a partir de la finalización del Período de Interés inmediatamente anterior la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia y se notificará a la SMV, BVP y LatinClear.

Bonos de las Series Shelf:

La Tasa de Interés de las Series Shelf podrá ser fija o variable, sujeto a las condiciones de mercado y la misma será comunicada a la SMV y a la BVP, mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie Shelf.

En caso que el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la Tasa LIBOR, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia utilizará la Tasa de Interés Alterna, en vez de la Tasa LIBOR, como base para la determinación de la Tasa de Interés de aquellas Serie Shelf que hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a la Tasa LIBOR, lo cual debe ser comunicado por el Agente de Pago Registro y Transferencia al Emisor, al Fideicomiso de Garantía, a los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series Shelf, a la SMV y a la BVP. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, la Tasa de Interés de los Bonos de las Series Shelf será una tasa de interés variable equivalente a Tasa de Interés Alterna más el margen aplicable que se haya establecido en el suplemento al Prospecto Informativo que haya sido presentado antes de la Fecha de Oferta de la Serie Shelf de que se trate y que podrá tener una tasa mínima. En caso de ser una tasa de interés variable, la tasa será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.

Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de los Bonos de las Series Shelf y solo en el caso de los Bonos Series Shelf que hayan sido emitidos a una tasa de interés variable referenciada a LIBOR, si el

sucediera o reemplace la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a un mínimo de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual. La tasa de interés será revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de Período de Interés.

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Día de Pago de Intereses, aplicando la tasa de interés aplicable al saldo insoluto de capital de los Bonos de la Serie A, multiplicando la suma resultante por el número de días transcurridos, divididos entre 360 días (días transcurridos/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, los días treinta (30) de los meses de enero, abril, julio y octubre, hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero.

Bonos de las Series Shelf.

La Tasa de Interés de las Series Shelf podrá ser fija o variable, sujeto a las condiciones de mercado y la misma será comunicada a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores (Latinex), mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie Shelf. En caso de que se acuerde una tasa de interés variable, la misma será equivalente a SOFR a Plazo más un margen aplicable, pudiéndose establecer una tasa mínima, y será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.

(b) Tasa de Sucesión:

(i) si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de los Bonos de la Serie A y/o de las Series Shelf que hayan sido emitidas a una tasa variable, el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y/o de las Series Shelf que hayan sido emitidas a una tasa variable, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la tasa SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas a una tasa variable (a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR o SOFR a Plazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Periodo de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 11 de 15



<p>Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa LIBOR para dicho Periodo de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle al Emisor y a los Tenedores Registrados de las Series Shelf, por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible. A partir de la fecha de dicha notificación, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna la cual aplicará a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia y se notificará a la SMV, BVP y Latinclear.</p>	<p>los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (la "Tasa de Sucesión").</p> <p>(ii) La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas a una tasa variable y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente.</p> <p>(iii) En caso de que el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable, no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Periodo de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Periodo de Interés, la tasa utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior de los respectivos Bonos y el Agente de Pago, Registro y Transferencia así se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.</p> <p>(iv) El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta subsección 5(b), podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable, proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos y entonces los Bonos se considerarán de plazo vencido. No obstante lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable) podrá acordar una extensión al plazo establecido en esta subsección 5(b) para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión.</p> <p>(v) Si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en las secciones 5(b)(i) y 5(b)(ii) anteriores, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia notificará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario de tal evento, y el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los</p>
--	---

M

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 12 de 15



Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf con tasa variable. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, (conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable) podrá emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la subsección 5(b)(iv) anterior. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna conforme a lo indicado en esta subsección 5(b)(v), el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia entonces durante un período de treinta (30) días calendario, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado en esta sección (v), para establecer una nueva tasa de interés alterna. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie A y de las Series Shelf que hayan sido emitidas con tasa variable así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad con lo dispuesto en la subsección 5(b)(iv) anterior.

(vi) En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados de los Bonos de las respectivas Series con tasa variable y al Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración.

(vii) Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).

(viii) Las disposiciones establecidas en la subsección 5(b) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 5, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR o SOFR a Plazo Ajustada o sobre la Tasa de

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 13 de 15



Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

La aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.

(c) Definiciones: Para los efectos de esta sección, los siguientes términos iniciados con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador de SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) de tiempo en tiempo.

“Administrador de SOFR a Plazo” significa CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”) o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos de las respectivas Series con tasa variable), cumpla las mismas funciones CBA de tiempo en tiempo.

“Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo” significa cada uno de los siguientes eventos: (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo, o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo; o (5) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés.

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 14 de 15



	<p>“Margen de Ajuste” significa un margen adicional de ajuste de cero punto veintiséis (0.26) puntos porcentuales.</p> <p>“Sitio Web del Administrador de SOFR” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en http://www.newyorkfed.org, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;</p> <p>“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo” significa el sitio web de CBA actualmente en https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo.</p> <p>“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Habil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) para dicho Día Habil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Habil inmediatamente posterior.</p> <p>“SOFR a Plazo” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking term rate”) basada en SOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente las 5:00 am (hora de Chicago).</p> <p>“SOFR a Plazo Ajustada” significa, SOFR a Plazo más el Margen de Ajuste.</p> <p>“Tasa Libor” se entenderá por Tasa Libor (London Interbank Offered Rate) la tasa anual de oferta para depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América por un plazo de tres (3) meses, que aparezca publicada en la página BBAM1 del servicio Bloomberg (o cualquier otro servicio establecido por la Asociación de Banqueros Británicos “British Banker’s Association”) con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América) aproximadamente a las 11:00a.m. (hora de Londres) dos (2) Días Habilantes antes al primer día de cada Período de Interés.</p> <p>Aquellos términos en mayúscula que sean utilizados dentro del texto de esta sección 5 y que no tengan una definición en la misma, tendrán el significado atribuido a los mismos en los términos y condiciones de los Bonos y el Prospecto Informativo de los mismos, según dichos términos y condiciones sean, de tiempo en tiempo, modificados, reemplazados, suplementados o incorporados.</p>
Anexo B Glosario de términos de la Emisión	<p>“Tasa de Interés Alterna” significa, en el evento de que la Tasa LIBOR deje existir o si ésta deje de ser publicada en la página donde se publica</p> <p>Se elimina.</p>

Resolución No.SMV-301-22
De 01 de septiembre de 2022
Página 15 de 15

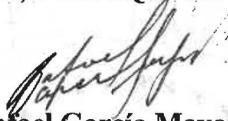
	la misma (valga la redundancia), aquella tasa que el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y con base en la cual determinará la tasa que reemplazará a la Tasa LIBOR usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%) de dichas tasas ofrecidas a bancos (de primera línea) en el mercado interbancario de Londres cotizadas por tres bancos comerciales principales activos en el mercado interbancario de Londres elegidos por el Agente de Pago.	
--	---	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.



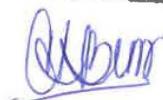
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
 Director de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
 Panamá 28 de 10 de 22


28/10/22
 Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV-315-22
(De 15 de septiembre de 2022)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Compañía Insular Americana, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada, presentó mediante apoderado especial, solicitud de Terminaciones de Registros de Valores, autorizadas mediante la Resolución No.SMV-302-19 de 9 de agosto de 2019; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Compañía Insular Americana, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a los valores registrados mediante la antes detallada resolución, y que no cuenta con otros valores en circulación, relacionados al registro antes indicado, según documentos fechados 10 de mayo de 2022;

Que la sociedad **Compañía Insular Americana, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario Metro Libre los días 15, 16 y 17 de junio de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., en la que certifica que los valores registrados mediante la precitada resolución no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de las Terminaciones Registro, conforme lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo pedido;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registros de Valores, autorizados mediante la Resolución No.SMV-302-19 de 9 de agosto de 2019, de la sociedad **Compañía Insular Americana, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Compañía Insular Americana, S.A.**, del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldos o montos generados por la Resolución No.SMV-302-19 de 9 de agosto de 2019.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorga
 Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Fecha: 28 de 10 de 22
 28/10/22
 Fecha: 28/10/22



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN No. SMV- 327 -2022
De 29 de septiembre de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV-No.126-16 de 9 de marzo de 2016 y sus modificaciones;

RESUELVE:

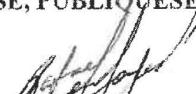
Primero: **Suspender** la negociación de los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV-No.126-16 de 9 de marzo de 2016 y sus modificaciones; de la sociedad **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**,

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

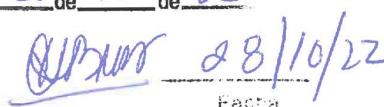
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorga
Director de Emisores

roag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
Panamá 28 de 10 de 22


Firma 28/10/22



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 6-2022
(De 14 de septiembre de 2022)

"Que modifica el artículo 4-A al Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005 y el artículo 37 al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015"

LA JUNTA DIRECTIVA
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 10 de 16 de abril de 1993 se establecieron incentivos para la formación de fondos o planes para jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares en la República de Panamá, de carácter voluntario y complementario a los beneficios que concede el sistema del Seguro Social.

Que el artículo 4 de la Ley 10 de 16 de abril de 1993 establece la facultad que tiene la Superintendencia del Mercado de Valores para regular y fiscalizar los fondos o planes para jubilaciones y pensiones.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005 se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993 y las actividades de los Administradores de Inversión de estos fondos.

Que el artículo 4 del Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005 determina los requisitos para la afiliación a los planes de pensiones ante estos Administradores de Inversión y los presupuestos para que se haga efectiva dicha afiliación, al igual que las variaciones a los términos pactados.

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, *"Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones"*, en su artículo 22, numeral 2, incluye a las Administradoras de Fondos de Pensiones entre los sujetos obligados financieros, supervisados por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015 establece la medida de debida diligencia simplificada, que podrá ser aplicada por los sujetos obligados financieros a sus clientes, en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022 (que subroga el Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015), se reglamenta la Ley 23 de 27 de abril de 2015. En los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022 se establecen las **medidas básicas de debida diligencia del cliente**, tanto en el caso de persona natural y de persona jurídica, que deben aplicar los sujetos obligados; además, se determina que la medida de debida diligencia simplificada deberá ser congruente con el riesgo identificado mediante la evaluación de riesgo documentada del cliente y del beneficiario final. En el artículo 32 de este Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022 se dispone, además, **que cada Organismo de Supervisión** (como es el caso de la Superintendencia del Mercado de Valores), en el **ámbito de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones**, podrá establecer criterios específicos y adecuados a su sector de regulación, atendiendo cada una de las disposiciones contenidas en el citado Decreto Ejecutivo; en consecuencia, los Organismos de Supervisión podrán adoptar



Acuerdos, Resoluciones y otras medidas en esta materia, aplicables a cada uno de los sujetos obligados.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, que dicta disposiciones aplicables a los sujetos obligados financieros supervisados por la Superintendencia, relativas a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que el artículo 37 del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015 establece que las Administradoras de Inversiones de Fondos de Pensiones y las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán aplicar las medidas básicas de debida diligencia del cliente, la debida diligencia ampliada o reforzada o las medidas de debida diligencia simplificada, establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y en el Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015 (subrogado actualmente por el Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022), para personas naturales y personas jurídicas, de conformidad con la clasificación de riesgo del cliente.

Que mediante el Acuerdo No. 16-2020 de 29 de diciembre de 2020 se modifican y adicionan disposiciones al Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005 y al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, determinando condiciones y requisitos para la Afiliación a los Planes de Pensiones y Jubilaciones de Forma Simplificada y Medidas para su Debida Diligencia, el cual estaba dirigido únicamente para los planes individuales cuyos afiliados corresponden a personas naturales nacionales o extranjeros residentes permanentes y temporales en la República de Panamá.

Que cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple adoptar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que la Superintendencia ha evaluado la oportunidad y conveniencia de adoptar disposiciones que permitan de igual manera la afiliación de clientes a planes colectivos para jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares, de forma simplificada, promoviendo de esta manera el acceso al sistema previsional a más afiliados, de la mano de disposiciones específicas para la debida diligencia simplificada de estos clientes que, a criterio de este Organismo de Supervisión, permitan cumplir con el régimen de prevención instituido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Que tomando en cuenta que las acciones contempladas en este acuerdo representan un beneficio para las partes involucradas, se ajustan a lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, referente a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le es aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 4-A al Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 4-A. Afiliación a los Planes de Pensiones y Jubilaciones de Forma Simplificada.

La afiliación a los planes que establece este Acuerdo podrá realizarse de forma simplificada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar dirigida a: (a) planes individuales donde los afiliados serán personas naturales nacionales o extranjeros residentes permanentes y temporales en la República de Panamá; o (b) planes colectivos donde los afiliados serán personas naturales nacionales o extranjeros residentes permanentes y temporales en la República de Panamá, en los que las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones reciban las aportaciones única y exclusivamente a través de la persona jurídica que lo suscriba (empleador, asociación, sindicato, gremio o colectivo).

*Ob. c.
a.*



2. No podrá mantenerse más de una afiliación de forma simplificada por afiliado, en una misma Administradora de Fondos de Jubilación y Pensiones.
3. Las aportaciones realizadas por el afiliado del plan individual no deberán superar los doce mil balboas (B/.12,000.00), en el período fiscal correspondiente al mismo.

La Administradora de Fondos de Jubilación y Pensiones debe velar por el cumplimiento debido de las condiciones establecidas en los numerales anteriores, desde la afiliación de forma simplificada y durante la vigencia de la relación contractual.

Los fondos de los afiliados podrán traspasarse hacia otra Administradora de Fondos de Jubilación y Pensiones. La Administradora de Fondos de Jubilación y Pensiones a la cual sean traspasados los fondos, deberá verificar la continuidad de las condiciones fijadas en el presente artículo para que se realice la afiliación de forma simplificada.

La debida diligencia de los afiliados a estos planes se hará en los términos que establece el artículo 37 del Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 37 al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 37. De las Medidas de Debida Diligencia por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Administradoras de Fondos de Cesantía.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Administradoras de Fondos de Cesantía deberán aplicar las medidas básicas de debida diligencia del cliente, la debida diligencia ampliada o reforzada o las medidas de debida diligencia simplificada, establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y en el Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022, para personas naturales y personas jurídicas, de conformidad con la clasificación de riesgo del cliente.

Para la afiliación y actualización de forma simplificada que contemplan los artículos 4-A al 4-D del Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005 a los planes de pensiones y jubilaciones individuales o colectivos en los que las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones reciban las aportaciones única y exclusivamente a través de la persona jurídica que lo suscriba, las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán mantener los registros de la información y documentación de la debida diligencia aplicada para la identificación y verificación de la identidad del afiliado persona natural, la cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre completo.
2. En caso de nacionales, copia de la cédula de identidad personal; en caso de residentes permanentes o temporales, documento emitido por las entidades competentes que acredite la residencia legal de éstos en la República de Panamá, según corresponda. Los documentos aportados deben estar vigentes.
3. Domicilio personal o laboral.
4. Profesión u ocupación.
5. Cualquier otra información y/o documentación que, de considerarlo necesario, la Administradora solicite para verificar la identidad y el origen de fondos del cliente.

De igual forma, para la afiliación de forma simplificada que contempla el artículo 4-A del Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005 a los planes de pensiones y jubilaciones colectivos en los que las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones reciban las aportaciones única y exclusivamente a través de la persona jurídica que lo suscriba, las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán, en primer lugar, aplicar las medidas de debida diligencia para la afiliación al plan colectivo sobre la persona jurídica que lo

*a.c.
24*



suscrite (empleador, asociación, sindicato, gremio o colectivo), según la clasificación de riesgo del cliente establecidas en las normas legales vigentes, tal como se detalla en el primer párrafo del presente artículo, **la cual en ningún caso podrá ser simplificada.**

En el caso que la Administradora detecte que ha variado el perfil financiero o perfil transaccional del cliente (persona natural o jurídica), tendrá la obligación de actualizar la información de la debida diligencia. La actualización de la debida diligencia de estos clientes deberá realizarse dependiendo del riesgo identificado, en cuyo caso deberá atenderse la frecuencia determinada en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Se podrán mantener actualizados todos los registros de la información y documentación de estos clientes (persona natural o jurídica) de forma electrónica, la cual deberá estar compilada de forma cronológica por cliente, de tal forma que permita una expedita ubicación, evaluación y revisión. Dichos sistemas deberán ser auditables y contarán con los registros y resguardos necesarios, los cuales deberán mantenerse durante la vida activa del cliente y por cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la relación contractual.

La Administradora tomará las medidas necesarias para que la información y documentación se encuentre a disposición en forma inmediata, a requerimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

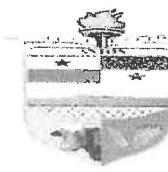
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva

Adriana Carles
Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 23 de 9 de 22
23/9/22
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE ANTÓN

ACUERDO MUNICIPAL N° CM-24-2022
DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO SUPLEMENTARIO Y SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ANTÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 POR LA SUMA DE CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) QUE RESULTARON DE FONDOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO CENTRAL.

El Concejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo No. 57 numeral 9 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 establece que entre las atribuciones del Tesorero Municipal están formar los expedientes relativos a crédito a adicionales al presupuesto, devoluciones de ingresos y contratos sobre servicios municipales.

Que "Los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito".

Que mediante Acuerdo No.29-2021 de 28 de diciembre de 2021 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Antón, para el período fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que el alcalde Municipal y el Concejo Municipal tienen compromiso permanente con la comunidad del Distrito para desarrollo, bienestar social y económico.

Que el Municipio de Antón ha recibido del MEF la transferencia No. BL/00000514442022747007991470 a la cuenta Municipio de Antón, Fondo Común No. 10000102457 existente en el Banco Nacional de Panamá por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un crédito suplementario al Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal 2022, por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)** Provenientes del Gobierno Central; desglosados de la siguiente manera:

INGRESOS:

Código	Detalle	Saldo de la cuenta	Aumenta	Presupuesto modificado
123155	GOBIERNO CENTRAL	0.00	B/.50,000.00	50,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumpliendo con lo establecido en las normas Generales de Administración Presupuestaria de la Ley N° 248 del 29 de octubre de 2021, que dicta el presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, se transfiere la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) Incrementando así las partidas presupuestarias del Municipio de Antón, según la gestión de cobro N° AGC20221470000851.

Distribuidos en las partidas que a continuación se detallan:

EGRESOS ALCALDIA MUNICIPAL

CÓD.	DETALLE	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO ACTUAL	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	ALCALDIA	516.83	3,500.00	4,016.83
109	OTROS ALQUILERES	ALCALDIA	2.04	1,000.00	1,002.04
120	IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y OTROS	ALCALDIA	170.00	300.00	470.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	ALCALDIA	2,645.48	3,000.00	5,645.48
232	PAPELERIA	ALCALDIA	158.12	200.00	358.12
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	ALCALDIA	763.24	200.00	963.24
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	ALCALDIA	36.01	500.00	536.01
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECEATIVOS	ALCALDIA	1,022.92	6,000.00	7,022.92
280	REPUESTOS	ALCALDIA	2,285.40	700.00	2985.40
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	ALCALDIA	134.56	300.00	434.56
611	DONATIVOS A PERSONAS	ALCALDIA	5,403.91	4,000.00	9,403.91
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	CONCEJO	108.65	300.00	408.65
581	PROYECTO COMUNITARIO	ALCALDIA	2,607.48	30,000.00	32,607.48
	TOTAL AUMENTO			B/.50,000.00	

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Contraloría General de la República.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Abraham Gonzalez
H.R. ABRAHAM GONZALEZ
Presidente del Concejo Municipal



Fulvia Perez
FULVIA PEREZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A
LOS TREINTA (30) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

SANCIÓN N° CM - 024-2022.

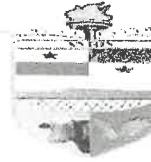
VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ANTÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 POR LA SUMA DE CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) QUE RESULTARON DE FONDOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO CENTRAL.


LIC. ERIC DOMÍNGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTÓN


SRA. ROSINA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE ANTÓN**

**ACUERDO MUNICIPAL N° CM-25-2022
DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA DE UN APORTE ECONÓMICO COMO APOYO E INCENTIVO A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ANTÓN POR SU ESFUERZO LABORAL DEMOSTRADO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DURANTE LA VIGENCIA 2022.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que los trabajadores del Municipio de Antón, en todos sus departamentos han apoyado la gestión administrativa municipal en beneficio del servicio que se brinda a la comunidad.
2. Que estos trabajadores merecen ser incentivados por el gran esfuerzo desplegado.
3. Que la municipalidad quiere reconocer este esfuerzo destinando parte de sus recursos a apoyar a todos sus trabajadores por su aporte y como miembros de la comunidad de este Distrito.
4. Que en el presupuesto municipal según Acuerdo CM-04-2022 del 18 de enero de 2022, se encuentra establecido en el rubro 081 Gratificaciones y Aguinaldos como incentivo a los trabajadores para la vigencia 2022.
5. Que el aporte de todos los funcionarios de esta Municipalidad en general para atender en época de pandemia y postpandemia sus deberes, asumiendo los riesgos sanitarios aún aplicando los mecanismos de bioseguridad y así continuar brindando de manera ininterrumpida el servicio municipal a la comunidad, ha sido vital para el desempeño de nuestras funciones, reconociendo un alto espíritu de solidaridad y cooperación durante todo este año.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incentivar el desempeño de 119 funcionarios municipales de este distrito por su apoyo a la administración, con la entrega de un aporte económico por la suma individual de Setenta y Cinco Balboas con 00/100 (B/.75.00), cuyo monto asciende a la suma de Ocho Mil, Novecientos Veinticinco Balboas con 00/100, (B/.8,925.00) proveniente de los Fondos IBI-FUNCIONAMIENTO, partida 081 Gratificaciones y Aguinaldos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este apoyo tiene como propósito reconocer el esfuerzo demostrado en su desempeño y seguir contando con dichos trabajadores en beneficio de nuestro distrito.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al departamento de Tesorería Municipal, Fiscalización de la Contraloría General de la República y a la Autoridad Nacional de Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45 de la Ley 106 de 1973.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Abraham González
H.R. ABRAHAM GONZÁLEZ
Presidente del Concejo Municipal



Fulvia Perez
FULVIA PEREZ
Secretaría General

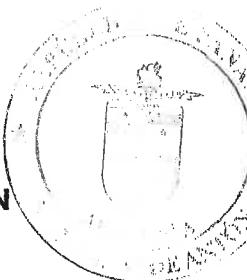
REPUBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS TREINTA (30) DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

SANCIÓN N° CM - 025-2022.

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA DE UN APORTE ECONÓMICO COMO APOYO E INCENTIVO A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ANTÓN POR SU ESFUERZO LABORAL DEMOSTRADO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DURANTE LA VIGENCIA 2022.

ED
LIC. ERIC DOMÍNGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTÓN



Rosina Escobar
SRA. ROSINA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
ANTON <u>30</u> DE <u>Noviembre</u> <u>2022</u>	
<i>Fulvia Perez</i> SECRETARIA	



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

ACUERDO N° 17

(Del 22 de Noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO ESTABLECE EL TRASPASO DEL 40% PORCIENTO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INMUEBLE AÑO 2022 AL MUNICIPIO DE PORTOBELO PARA FUNCIONAMIENTO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 14 de la ley 106 los Consejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del Distrito.

Que debido a la ley 338 de 14 de noviembre de 2022 la cual modifica la ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública se debe definir saldos de funcionamiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Destinar el 40% del monto establecido para inversión del año 2022 por un valor de B/.371,250.00 TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 para gastos de funcionamiento de la Alcaldía del Distrito de Portobelo y Juntas comunales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La distribución del 40% equivalente a B/.148,500.00 CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 será de la siguiente forma:

	FUNCIONAMIENTO	INVERSION
--	----------------	-----------

MUNICIPIO DE PORTOBELO	B/.75,000.00	0.00
JUNTA COMUNAL DE PORTOBELO	14,700.00	44,550.00
JUNTA COMUNAL DE ISLA GRANDE	14,700.00	44,550.00
JUNTA COMUNAL DE MARIA CHIQUITA	14,700.00	44,550.00
JUNTA COMUNAL DE PUERTO LINDO	14,700.00	44,550.00
JUNTA COMUNAL DE CACIQUE	14,700.00	44,550.00
TOTAL B/.148,500.00		B/.222,750.00

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al alcalde del Distrito de Portobelo a realizar las gestiones necesarias para que el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas realice el traspaso de este fondo a favor del **MUNICIPIO DE PORTOBELO**



ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Portobelo a su vez cumplirá con lo establecido en el Presupuesto de rentas y gastos en relación al traspaso de los aportes de funcionamiento de cada Junta Comunal.

Dada en el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

Jose angel madden

JOSE ANGEL MADDEN
PRESIDENTE DEL CONCEJO

Angel Chavez

ANGEL CHAVEZ
VICE PRESIDENTE

Aviles cueva

AVILES CUEVA
CONCEJAL

Mario Ortiz

MARIO ORTIZ
CONCEJAL

Ramon Herrera

RAMON HERRERA
CONCEJAL

Ana I. Barrera

ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO

Chavarria

APROBADO POR

CARLOS CHAVARRIA

ALCALDE DEL DTTO. DE PORTOBELO

SANCIONADO

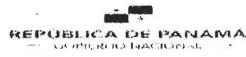
23/11/2022



AVISOS

AVISO DE TRASPASO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, aviso al público que yo, **KATHERINE HOI ZHANG**, con cédula de identidad personal ocho - ocho seis ocho - dos -ocho -siete, 8-868-287, propietaria el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER HOI**, con aviso de operación No. 8-868-287-2022-574292539, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en, Urbanización Paraíso, casa: S/N, Local No.1, corregimiento Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, enajeno dicho negocio a **JAVIER HOI ZHANG**, varón, panameño, mayor, de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-857-757. L.202-118043912 Tercera Publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 05 de octubre de 2022.

EDICTO No. 040

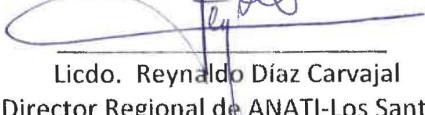
El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Villamonte Montenegro, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedulado No. 7-97-145, residente en Barriada Llano de Piedra, corregimiento Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, el señor José Gerardo Villamonte Gómez, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedulado No. 7-708-70, residente en Barriada Llano de Piedra, corregimiento Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, y la señora Odalis Dianeth Villamonte Gómez, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, cedulada No. 7-706-605, residente en Barriada Llano de Piedra, corregimiento Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, han solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-131-2021, fechada 07 de octubre de 2021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío con una superficie de 0 has + 8,769.66 m², ubicado en la comunidad de Llano de Piedra, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELIAS MONTENEGRO
SUR	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELIAS MONTENEGRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDILMA ISABEL MONTENEGRO
ESTE	FOLIO REAL 8907, TOMO 1377, FOLIO 448, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, USUARIO GERARDO VILLAMONTE MONTENEGRO Y OTROS
OESTE	RODADURA DE ASFALTO, CALLE FERNANDO VIDAL A CALLE JESUS DE NAZARENO A EL PARQUE DE 15.00 M

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2022.


Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal
Director Regional de ANATI-Los Santos




Licda. Carmen Acevedo
Secretaría Ad-Hoc.

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia de Paz Comunitaria del lugar _____, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022) a las _____ (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022) a las _____ (a.m.) (p.m.).

Firma: _____
ADJ-7-131-2021.

Gaceta Oficial

010028728
Liquidación...